

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**RFEF.: MODIFICA EL TÍTULO VIII DEL LIBRO II,
SOBRE PAGO DE LAS COTIZACIONES DEL
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE
PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título VIII del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Reemplázase la actual Letra B del Título VIII sobre PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y APORTES DE INDEMNIZACIÓN POR INTERNET, por la siguiente:**

“LETRA B. PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES POR INTERNET

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La presente Letra de este Título establece las normas que regulan el proceso de pago, declaración y no pago y el pago atrasado de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, mediante transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet. Estas operaciones deberán ceñirse en lo que proceda, a las instrucciones impartidas en el Título XII del Libro V, donde se definen todos los aspectos de seguridad, integridad, confidencialidad y de control de las comunicaciones mediante transmisiones electrónicas, los cuales se hacen extensivos al procedimiento de recaudación por Internet, con las excepciones que se establecen en la presente Letra.

El servicio de recaudación electrónica por Internet, deberá efectuarse exclusivamente por empresas que proveen el servicio de recaudación electrónica que cumplan con los requisitos técnicos que se exigen en esta Letra. Los empleadores podrán cumplir su

obligación previsional a través de una modalidad que contempla el diseño de un sistema íntegramente electrónico o de uno mixto.

El sistema de pago electrónico es aquel a través del cual las operaciones de declaración y pago de cotizaciones previsionales, desde la carga y actualización de datos de trabajadores, la generación de la orden de pago, el cargo en la cuenta corriente bancaria del empleador y el abono directo en las cuentas corrientes bancarias de los Fondos de Pensiones, son realizadas íntegramente a través de los mecanismos electrónicos de servicios por Internet que otorga la entidad recaudadora, sin que exista en ello intervención de terceros. Esto último, con las excepciones exclusivamente relacionadas con los procedimientos de transferencia electrónica de fondos a cuentas operacionales de los bancos recaudadores, que permiten la transferencia directa hacia las cuentas corrientes de las entidades de destino.

Cualquier otro procedimiento a través de los cuales se combina el ingreso de los datos en el sitio web de la entidad recaudadora, con procedimientos de pagos distintos y alternativos al sistema íntegramente electrónico, debe ser considerado, para todos los efectos, como sistema mixto.

CAPÍTULO II. MODELOS OPERATIVOS

1. La Administradora podrá contratar con empresas externas el servicio de recaudación mediante transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet, o bien, desarrollar para tales efectos su propia solución tecnológica.
2. Los empleadores, entidades pagadoras de subsidios, trabajadores dependientes e independientes, afiliados voluntarios y otras entidades, que decidan realizar el pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes por Internet, deberán registrarse sin costo en el Sitio Web que las empresas proveedoras del servicio de recaudación electrónica mantengan disponible para este efecto.
3. Las entidades pagadoras de subsidios podrán realizar sus pagos por Internet en su calidad de empleador o como pagadora de subsidios. Sin embargo, en este último caso el plazo para el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a los subsidios será el establecido en el inciso primero del artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980.
4. Las personas o entidades podrán enterar las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes a través de una modalidad que contempla el diseño de un sistema de pago electrónico o de un sistema mixto. En la primera modalidad el pago se realiza íntegramente mediante transferencias electrónicas de información y de fondos,

mientras que en el sistema mixto el pago se realiza combinando la transferencia electrónica de información con un medio de pago distinto al mecanismo establecido para el sistema de pago electrónico.

Dentro de la citada categoría de recaudación a través del sistema mixto deben considerarse las siguientes modalidades:

- a) En el proceso de pago se imprime un comprobante de pago o planilla de declaración y pago electrónica para pagar el monto de las cotizaciones previsionales en forma manual, a través de las cajas disponibles en las entidades con las que previamente se ha firmado un convenio de recaudación de esas características.
 - b) En el proceso de pago se considera, además de las cotizaciones destinadas a los Fondos de Pensiones, el pago de cotizaciones y aportes destinados a otras instituciones de seguridad social, generando un comprobante de pago en el que se concentra el total de los valores a pagar a las citadas instituciones. El pago respectivo es depositado en una cuenta corriente de propiedad de la entidad que presta el servicio de recaudación por Internet, para posteriormente ser transferido a las correspondientes cuentas corrientes definidas por cada institución destinataria. Esta modalidad de sistema mixto, está definida en la letra A. sobre Contratación de Servicios por las Administradoras de Fondos de Pensiones del Título V del Libro V del presente Compendio, como mecanismo concentrador.
5. El sistema de pago electrónico comienza con el ingreso de datos por parte de las personas o entidades en el Sitio Web de la empresa que presta el servicio de recaudación electrónica. Con estos datos, se confecciona el formulario de declaración de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, denominado Declaración y la orden de pago, siendo esta última transmitida a la entidad financiera encargada de materializar el pago. Los cargos en las cuentas corrientes o cuentas de depósito a la vista de las personas o entidades y los abonos en las cuentas corrientes del Fondo de Pensiones Tipo C, deben hacerse efectivos el mismo día en que se realiza el pago. Cuando el pago se efectúe en un día sábado, domingo, festivo o en horario no bancario, el cargo y/o el abono en las respectivas cuentas se deberá realizar a más tardar el día hábil siguiente.

La empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica deberá transmitir a la Administradora de destino la Declaración y toda la información referida al pago de ésta, a más tardar el día hábil siguiente al de su pago.

6. En el evento que el banco determine que la persona o entidad no dispone, en la cuenta corriente o cuenta de depósito a la vista utilizada para el pago, de fondos suficientes para financiar las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, éste

no materializará la operación de pago y en el mismo acto, dará aviso de la situación al titular. En este caso, toda la operación de pago quedará sin efecto y la Declaración no podrá homologarse a una declaración y no pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (DNP).

7. El pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes mediante el sistema de pago electrónico se tendrá como efectivamente realizado, una vez producido el cargo en la cuenta bancaria o cuenta de depósito a la vista utilizada por la persona o entidad respectiva, debiendo garantizar la Administradora que los fondos recaudados bajo este sistema ingresen al Fondo de Pensiones Tipo C en forma íntegra y oportuna. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas dos últimas condiciones por parte de la entidad financiera encargada de materializar el pago, la AFP deberá responder con recursos propios por las correspondientes cotizaciones previsionales, depósitos y aportes y los recargos que pudieran generarse.
8. El sistema mixto deberá considerar el registro previo de información de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes a ser pagadas, en el Sitio Web de la empresa que presta el servicio de recaudación electrónica. El servicio deberá facilitar a la persona o entidad, los comprobantes necesarios que le permitan materializar el pago a través de algún mecanismo distinto al establecido para el sistema de pago electrónico.

El pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes en el sistema mixto, a que se refiere la letra a) del número 4 anterior, se tendrá como efectivamente realizado, cuando el agente recaudador estampe su timbre en el comprobante de pago. Además, en este sistema, el agente recaudador deberá ceñirse a las instrucciones establecidas en el Capítulo V de la Letra A del Título III del Libro I.

El pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes en el sistema mixto concentrador, según la definición de la letra b) del número 4 anterior, se tendrá como efectivamente realizado, cuando la empresa que realiza el servicio de recaudación estampe su timbre en la declaración y, además, deposite los fondos en las cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones Tipo C, según los plazos establecidos para la recaudación mixta. La empresa recaudadora podrá dejar sin timbre de pago las declaraciones cuyos cheques son informados como protestados por el agente recaudador en esta modalidad. A su vez, la entidad recaudadora deberá homologar esta operación a una Declaración y No Pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (DNP), generando la DNP respectiva y comunicando la decisión al empleador inscrito en el Sitio Web.

En el sistema mixto, los abonos en las cuentas corrientes de los Fondos de Pensiones Tipo C se deberán hacer efectivos a más tardar el día hábil siguiente de recibidos los pagos por parte de la entidad recaudadora.

En el evento que el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúe el pago dentro del plazo legal establecido para esta modalidad, la transmisión electrónica de la información de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes efectuada a través de la Declaración, no podrá homologarse a una declaración y no pago (DNP).

Para asegurar que la información registrada en la Declaración es igual a la del comprobante de pago, el Sitio Web deberá garantizar que el modelo de operación contemple como medida de seguridad que las operaciones sean inmodificables una vez ejecutadas y aceptadas.

9. Todas las transmisiones electrónicas de datos que se realicen, tanto a través del sistema de pago electrónico como del sistema mixto, deben contener el número de folio asignado a la Declaración y los datos necesarios para los procesos de validación y control de la información.
10. La Declaración deberá contener al menos la misma información que se define para los formularios manuales de pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes en los Anexos de la Letra E. del Título VIII del Libro II, excluyendo aquellos conceptos que no son aplicables a este tipo de recaudación. A su vez, la orden de pago deberá contener el valor total registrado en la declaración. La Administradora será responsable de garantizar que el resto de las transferencias electrónicas de información que contempla el sistema contengan los datos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los pagos de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes efectuados electrónicamente.
11. Todo intercambio de información y transferencia de fondos a través de Internet debe permitir el envío, recepción, almacenamiento, respaldo y recuperación de la información intercambiada, ofreciendo seguridad, integridad, confidencialidad, compatibilidad, disponibilidad en las comunicaciones y las facilidades necesarias para que el proceso de recaudación de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes se efectúe en forma simple y expedita.
12. Cuando se realice el pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes mediante el sistema mixto se deberán ingresar los datos al Sitio Web de la empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica y efectuar el pago de éstas hasta el día 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en día sábado, domingo o festivo, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980. En los casos en que se realice el pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes mediante el sistema de pago electrónico, se deberán ingresar los datos correspondientes y la autorización de la ejecución de la orden de pago hasta el día 13 de cada mes, aun cuando este último fuere día sábado, domingo o festivo. Cuando el día 13 corresponda a un día hábil el ingreso de los datos, la autorización de la ejecución de la orden de pago y los

cargos y abonos en las respectivas cuentas bancarias deberán realizarse sólo dentro del horario bancario. Sin perjuicio de lo anterior, también podrá efectuarse el pago el día 13 hábil, fuera del horario bancario, si los bancos han adoptado procedimientos que permitan el depósito de los fondos recaudados a través del sistema de pago electrónico, antes de las 9 AM, del día hábil siguiente.

13. Cuando un empleador pague cotizaciones previsionales por concepto de remuneraciones y gratificaciones en un mismo mes, dichos pagos deberán efectuarse en declaraciones separadas.
14. La contabilización de los pagos electrónicos de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes seguirá la misma secuencia y procedimientos definidos para la recaudación de los Fondos de Pensiones que se establecen en la Letra A. del Título III del Libro I y en la Letra A. del Título VII del Libro IV, según corresponda. Para efectos de la conversión a cuotas de los recursos recaudados mediante el sistema de pago electrónico, la Administradora deberá considerar como fecha de timbre de caja, la fecha en que la persona o entidad autorizó el pago a la entidad financiera o el día hábil siguiente cuando esta autorización haya sido realizada un día sábado, domingo o festivo. Con todo, dicha autorización no podrá ser posterior al día 13. En el caso de los pagos realizados a través del sistema mixto, para efectos de la conversión a cuotas de los recursos recaudados, la Administradora deberá considerar como fecha de timbre de caja la registrada en el comprobante de pago.
15. En caso de errores en la imputación de los valores en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones Tipo C, su regularización se efectuará ciñéndose estrictamente a las normas vigentes sobre devolución de pagos indebidos de afiliados y empleadores.
16. El día 10 de cada mes, la Administradora deberá respaldar en un medio de respaldo seguro, toda la información referida a los pagos electrónicos de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes realizados durante el mes anterior.
17. La Declaración electrónica deberá estar claramente referenciada en las cartolas de movimientos de las cuentas personales, con el propósito de que se pueda comprobar en cualquier oportunidad que los movimientos acreditados en ellas, cuentan con el debido respaldo del pago electrónico.
18. En conformidad a lo señalado en los incisos décimo al décimo tercero del artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que no sean pagadas por el empleador o la entidad pagadora de subsidios en el plazo establecido en el inciso primero de dicho artículo y aquéllas que no sean pagadas por el empleador a través del sistema de pago electrónico, en el plazo señalado en el inciso tercero del mencionado artículo, se les aplicará los reajustes,

intereses, recargos y rentabilidades, según corresponda, entre el primer día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las cotizaciones, indicado en el inciso primero del artículo 19 antes citado, y el día en que efectivamente se realice el pago.

Pagos retroactivos al Personal del Sector Público

19. Respecto de la forma en que se debe efectuar el pago de las cotizaciones previsionales por Internet, cuando éstas correspondan a pagos retroactivos de remuneraciones y otros beneficios del sector público, se establecen las siguientes instrucciones:
 - a) Los empleadores que paguen cotizaciones previsionales cuya base de cálculo contemple un pago retroactivo, deberán efectuarlo en una Declaración distinta de aquélla en la cual pagan las cotizaciones previsionales por remuneraciones mensuales.
 - b) Los pagos retroactivos deberán quedar claramente identificados en la respectiva Declaración.

CAPÍTULO III. EL SITIO WEB

1. El nombre del dominio del Sitio Web deberá ser válido en Internet y poseer una certificación digital que compruebe su autenticidad, otorgada y emitida por una autoridad certificadora constituida legalmente, sea nacional o internacional. El certificado digital deberá cumplir con los estándares nacionales e internacionales de encriptación que garanticen la integridad y confidencialidad de las transferencias electrónicas de información.
2. Para la transmisión electrónica de información e instrucciones de transferencias de fondos por Internet, la empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica, deberá disponer de mecanismos de control que garanticen la seguridad, integridad y confidencialidad de la información, en el sentido que no sufra alteraciones entre emisor y destinatario y su contenido sólo sea conocido por ellos. Para tales efectos, el sistema de comunicaciones deberá cumplir en forma obligatoria, a lo menos, con los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de un perfil de seguridad que garantice el acceso sólo de operadores autorizados.
 - b) Disponer de mecanismos para detectar si las transmisiones electrónicas sufrieron alguna pérdida o alteración entre el emisor y el receptor.
 - c) Transmitir la información encriptada para resguardar su confidencialidad.

- d) Certificar el origen de cada transmisión electrónica.
 - e) Certificar la recepción de las transmisiones electrónicas.
 - f) Verificar que el receptor corresponde al destinatario de la transmisión electrónica e impedir que un tercero pueda acceder a su contenido.
 - g) Llevar un registro de las operaciones realizadas.
 - h) Proveer de elementos de respaldo de las transmisiones electrónicas enviadas y recibidas por un plazo de 5 años, contado desde la fecha de su envío o recepción, según corresponda.
 - i) Asegurar una funcionalidad de los procedimientos en forma compatible con la normativa que regula la operación de los Fondos de Pensiones, en especial en lo que se refiere a los formatos y estructuras de las transmisiones electrónicas y sus horarios.
3. El Sitio Web deberá disponer de componentes intuitivos, interfaces, formularios electrónicos, software de características que lo hagan de fácil comprensión y operación a nivel de usuarios. Dicho Sitio podrá permitir diversas formas de operación con las personas o entidades que les permita materializar el pago de las cotizaciones, depósitos y aportes o la presentación de la declaración y no pago de éstas, según corresponda.
4. El servicio de recaudación electrónica por Internet, deberá efectuarse exclusivamente por aquellas empresas proveedoras del servicio de recaudación electrónica que cumplan con las normas, mecanismos de control y seguridad y los requisitos técnicos que se establecen en la presente Letra B., los que deben incorporarse en cláusulas del respectivo convenio.
5. Para determinar la autenticidad de las personas y entidades que utilicen el servicio de recaudación electrónica, la empresa proveedora del servicio podrá utilizar claves, password, certificados digitales y otros métodos de autenticación debidamente certificados, acordes con la tecnología disponible en el mercado, cuyo otorgamiento a las personas y entidades será de su exclusiva responsabilidad.
- La Administradora será exclusivamente responsable de que la empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica, cumpla con los mecanismos de seguridad referidos a la entrega e inhabilitación de las claves de seguridad de los agentes participantes.
6. Los distintos agentes participantes en el proceso de recaudación electrónica, deberán celebrar convenios de prestación de servicios que permitan hacer operativo los modelos definidos en la presente Letra B.
7. El software que disponga el Sitio Web, para prestar el servicio de recaudación electrónica, tiene que permitir que se verifique la información que la persona o

entidad ingresen para la confección de la declaración y de la orden de pago antes de ser aceptada por la empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica.

8. La empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica certificará las operaciones referidas al servicio prestado ante este Organismo Contralor, los agentes participantes y otras instituciones. Para tal efecto, deberá mantener respaldado y disponible en medios seguros como mínimo durante 5 años contado desde la fecha en que se originó la operación, las transferencias electrónicas de información intercambiadas.
9. La Administradora estará obligada a implementar y disponer de procedimientos de auditoría, que tengan como propósito verificar que las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes han sido correctamente pagadas o declaradas mediante el sistema de pago electrónica o el sistema mixto.
10. El contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa proveedora del servicio de recaudación electrónica y la AFP, deberá ceñirse a las disposiciones establecidas en la Letra A. del Título V del Libro V. Además, deberá permitir a esta Superintendencia el acceso expedito a la información generada en el Sitio Web.

CAPÍTULO IV. DECLARACIÓN Y NO PAGO Y PAGO ATRASADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES

1. Los pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósito y aportes efectuados por empleadores y entidades pagadoras de subsidios, como asimismo aquellas declaradas y no pagadas (DNP), podrán efectuarse bajo la modalidad de sistema de pago electrónico o sistema mixto.
2. El pago atrasado de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que no hayan sido previamente declaradas, se efectuará a través de las mismas transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B., debiendo incorporarse en forma obligatoria al formulario de pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes (Declaración), los campos referidos a los reajustes e intereses provenientes de esta operación.
3. La declaración y no pago de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, se podrá efectuar a través del Sitio Web dentro del plazo legal mediante las mismas transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B., debiendo incorporarse en forma obligatoria a la Declaración, además de los campos referidos a los reajustes e intereses provenientes de esta operación, uno que indique su condición de declaración y no pago. En estos casos, para efectos de

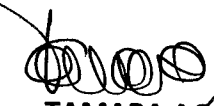
respaldo, el Sitio deberá permitir al empleador y entidades pagadoras de subsidios obtener la(s) copia(s) de la declaración respectiva, en las que conste la fecha de la declaración y el timbre de recepción.

4. Las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes declarados por los empleadores y entidades pagadoras de subsidios a través del Sitio Web, podrán pagarse mediante las mismas transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B. o directamente en las entidades recaudadoras de la Administradora, utilizando para ello las copias de la declaración obtenidas del Sitio Web. En caso que se opte por el pago a través de entidades recaudadoras, las copias que se impriman deben indicar claramente si los valores de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes se encuentran actualizados o requieren ser actualizados por la Administradora.
5. Con el propósito de facilitar a los empleadores y entidades pagadoras de subsidios el pago de cotizaciones, depósitos y aportes que hayan sido declarados manualmente a través de los formularios establecidos en la normativa vigente, el proveedor del servicio de recaudación electrónica a través del Sitio Web podrá implementar los procedimientos necesarios a objeto de que dichos empleadores o entidades pagadoras de subsidios, puedan realizar su pago a través de las transferencias electrónicas definidas en la presente Letra B., considerando la información necesaria que permita a la Administradora asociar los pagos realizados con las respectivas declaraciones.
6. En el caso de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes adeudados, respecto de las cuales se encuentre notificada la demanda ejecutiva, la Administradora tendrá la opción de permitir que los empleadores y las entidades pagadoras de subsidios, realicen a través del Sitio Web el pago de éstas. Si se efectuara el pago de las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes que se encuentran en cobranza judicial, éste será considerado como abono a la deuda, y la información deberá registrarse en la planilla de respaldo que el empleador y la entidad pagadora de subsidios obtengan del Sitio Web por el pago realizado.
7. Las Administradoras deberán implementar los procedimientos necesarios que le permitan asociar a las declaraciones y no pago (DNP) recibidas a través del Sitio Web, con los pagos que realicen los respectivos empleadores o entidades pagadoras de subsidios, mediante transmisión electrónica o en forma manual.
8. Por la recaudación de pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes recibidos electrónicamente o por los medios tradicionales de pago que hayan sido o no previamente declaradas, las Administradoras podrán renunciar al cobro total o parcial del valor a beneficio suyo, señalado en el inciso décimo octavo del artículo 19 del D.L. N° 3.500 de 1980.

9. Cuando se trate de pagos atrasados de cotizaciones previsionales, depósitos y aportes efectuados a través del Sitio Web, el valor a beneficio de la Administradora señalado en el número anterior deberá ingresarse en una cuenta corriente de ésta. En la eventualidad que no existan mecanismos que hagan posible la operación anterior, dicho valor podrá ingresarse conjuntamente con las cotizaciones previsionales, depósitos y aportes a las cuentas corrientes de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo C, con abono a la subcuenta *Recaudación del mes*, valor que al momento de efectuarse la clasificación de las respectivas cotizaciones previsionales, depósitos y aportes, deberá traspasarse hacia la subcuenta *Recaudación por aclarar con documentación incompleta*.
10. Cuando el valor a beneficio de la Administradora señalado en el número 8 anterior sea ingresado a las cuentas corrientes de recaudación del Fondo de Pensiones Tipo C, su giro deberá efectuarse dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se realice la clasificación de la recaudación asociada a dicho valor, con cargo a la subcuenta *Recaudación por aclarar con documentación incompleta* y con abono a la subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*. Para estas operaciones la Administradora deberá emitir un comprobante contable exclusivo, en el que conste por cada planilla de pago involucrada al menos la siguiente información: folio electrónico de la planilla, fecha de pago y monto.”.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General registrarán a contar de esta fecha.


TAMARA AGUIRRE
Superintendente General
